Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este nouerin, dispondrán que se sije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidaran bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de mas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exemo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

parameter of the property and the parameter of the parame

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. cl Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 21 de Setiembre de 1875

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madragada de hoy.

ARAGON.—La faccion mandada por el titulado Coronel Rivera, que destacada de la que capitanea Gamundi intentó dirigirse desde Cataluña á Navarra por las sendas del Pirineo, hà sido objeto desde que pasó el rio Noguera Rivagorzana de una persecucion tan activa como bien combinada por parte del General Delatre.

Tomados por este los pasos del valle de Broto, y destacados los voluntarios del Alto Aragon à las órdenes de su Jefe Cajigós à ocupar el desfiladero por donde únicamente podian continuar su avance, la faccion no se atrevió á forzar esta posicion, y se vió precisada á entrar en Francia por Gavarnie, entregando las armas en la frontera.

Los 740 indivíduos de tropa y 92 oficiales de que se componia han sido internados por órden de las Autoridades francesas.

El grueso de las fuerzas de Gamundi, que se proponia penetrar tambien en Aragon con el mismo designio, habiendo sido atacado en Tremp por la brigada Cassola en la noche del 16, quedó disperso, dirigiéndose la mayor parte hácia Orgañá, y presentándose un número considerable de sus indivíduos pidiendo indulto.

CATALUÑA.-Segun manifiesta en telégrama de ayer el Cónsul de España en Perpiñan, Savallas ha entrado en Francia el 18, con sus hijos y algunos cabecillas más. El expresado Cónsul ha pedido la prision del primero y la internacion de los otros.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

as objetdalen i netsoa le rue. en

En la noche del 4 del actual ha sido robada de la casa de Victoriano Sastre, vecino de Balisa una pollina de su propiedad, y de las señas que á continuacion se espresan.

Encargo por tanto á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan à la busca de citada caballería, poniéndo-la con la persona en cuyo poder fuere hallada à disposicion del señor Juez de primera instancia de Santa María de Nieva.

Segovia 9 de Seliembre de 1875.

El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.

Señas de la pollina.

Como de cinco à seis años de edad, de seis cuartas de alzada, pelo rucio, un poco rozada al gorron izquierdo por causa del aparejo, sobre los riñones ha tenido una vizma y se conocen los pegotes, herrada de las estremidades de alante, faltando à la izquierda un cacho de herradora.

VIGILANCIA.

Miguelañez el dia 25 de Agosto último ha desaparecido del referido pueblo una mula de la propiedad de Enrique Herranz, y de las señas que á continuacion se expresan.

Encargo por tanto á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la referida mula, poniêndola caso de ser habida á disposicion del referido Alcalde.

Segovia 3 de Seliembre de 1875.

El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.

Señas de la mula.

Edad cerrada, de seis y media cuartas de alzada, pelo negro, mohina. herrada de las manos y un poco cerrada de las estremidades posteriores, causa por la que es (vulgo) patana.

VIGILANCIA.

El dia 9 del corriente ha desaparecido del término de Losana, un pollino, de las señas que se expresan à
continuacion y de la propiedad de
Cristobal Ejido, vecino del referido
pueblo.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicha caballería, poniéndola caso de ser habida à disposicion del Alcalde del referido pueblo.

Segovia 16 de Setiembre de 1875.

El Gebernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

Señas del pollino.

Edad cerrada, pelo rucio, entrenegro, cinco cuartas y media de alzada, herrado de las estremidades de alante, bien tratado.

behanish VIGILANCIA.

En el pueblo de Aldealengua de Santa Maria ha sido hallado por el pastor de la cabaña yeguar del referido pueblo, un caballo estraviado, de las señas que à continuacion se expresan: En su vista he dispuesto la insercion de dicho hallazgo en el Boletin oficial, con objeto de que llegando à noticia del dueño de la referida caballería, pueda presentarse à recojerla pagando los gastos que hubiere ocasionado, para lo cual se fija el plazo de ocho dias desde la insercion del presente anuncio, y si trascurrido este no se presentare su legitimo dueño, se procederá á lo que haya lugar.

Segovia 9 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

Señas del caballo.

Como de 10 à 11 suos, palo negro, la crin sin cortar, igualmente la cola, descalzo de las cuatro estremidades, con un marco en la nalga derecha núm. 17, además està entero, sn lzada es de seis cuartas poco más ó menos.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRA-DA POR LA MISMA EL DIA 13 DE SETIEM-BRE DE 1875.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Instruccion pública. Capital. A consulta del Director de la Escuela de Bellas Artes, la Comision acordó decirle abra la matrícula y que oportunamente se acordarà para llenar los obstàculos à que se refiere respecto á la enseñanza y administracion del cstablecimiento.

Madrid.—La Comision acordò quedar enterada de una real órden en cuya virtud se nombra auxiliar de la Seccion de Ciencias del Instituto provincial de segunda enseñanza á D. Ignacio Arévalo. y que pasase la misma á la Contaduría.

Beneficencia. — Idem. — Remitida à informe una reclamacion de D. Frutos de Lecea al Ilmo. Sr. Director general de Administracion para que se suspendiesen las oposiciones à la plaza de Médico-cirujano de los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital y se le repusiese en la de Cirujano: la Comision acordò informar evidenciando lo infundado del recurso.

Capital.—Justificadas por Francisco Fernandez y Garcia, su pobreza y edad septuagenaria, la Comision acordó su ingreso en los establecimientos

de Beneficencia.

Idem.—En vista de una comunicación del Sr. Presidente de la Comision de Monumentos Históricos y Artísticos sobre los efectos de la permuta de un arca de mérito artístico perteneciente á los establecimientos de Beneficencia por dos campanas, la Comision acordó pedir informe al capellan de la

Idem.—Justificada la enfermedad que padece Juana Rincon, domiciliada en esta ciudad, y su carencia de recursos, se acordó subvencionarla los siete baños medicinales que tenia solicitados.

Idem.—Terminado el plazo para la presentacion de solicitudes de aspirantes á la plaza de Mèdico-cirujano de los establecimientos de Beneficencia, la Comision acordó manifestar al Presidente del Tribunal las circunstancias de los siete que las han presentado para la fijacion del dia en que hayan de dar principio sos ejercicios.

Carreteras provinciales. — Cantalejo y Cabezuela. — Visto lo espuesto por el Ayuntamiento del último de dichos pueblos, respecto à perjuicios en la prestacion personal para el acarreo de piedra destinada al firme de la carretera que conduce à la entrada del primero, la Comision provincial acordó se estè à lo resuelto, y que si entre ambos Ayuntamientos existiesen pactos particulares, cuide el que le interese de su cumplimiento.

Presupuestos municipales.— Cuellar.—Solicitado por D. Saturnino Velasco y otros catorce funcionarios que han prestado sus servicios al Ayuntamiento de dicha villa, el pago de sueldos atrasados, se acordó prevenir à aquella Corporacion la forma en que ha de proceder á satisfacerlos.

Condado de Castilnovo.—En expediente promovido por D. José Galofre, vecino de Madrid y propietario territorial en dicho pueblo, en queja de las cuotas que le han sido repartidas para atender à los gastos municipales, la Comision acordó aprobar los repartimientos menos en lo que se refiere al supletorio para cubrir el déficit del presupuesto, y reclamar nuevos datos para resolver acerca del mismo.

Santiuste de San Juan Bautista.—
En otro expediente promovido por D. Juan Presbitero y Cura ecónomo del espresado pueblo, en queja de la cuota repartida para contribuir á gastos municipales. la Comision acordó desestimar la reclamación por no haberla formulado dentro del plazo legal, pero prevenir al Ayuntamiento la cuota que únicamente puede exigir al recurrente.

Arbitrios. — Torrecaballeros. — En virtud de reclamacion de D. Antonio Herranz, se acordó prevenir al Ayuntamiento sòlo puede gravar el vino con 4 pesetas por cada 100 litros.

Id.—Remitida por el Sr. Gobernador de la provincia una esposicion
del ayuntamiento de Torrecaballeros,
informada por la Administracion económica, en reclamacion del acuerdo en
que se le negó la autorizacion para la
venta esclusiva al pormenor de varios
artículos de consumo, la Comision resolvió estar à lo acordado.

Ituero. — A solicitud del ayuntamiento y conforme con el diciamen
del Sr. Gefe económico de la provincia, la Comision acordó autorizar á
aquella corporación para el establecimiento de la venta esclusiva al pormenor de varios articulos de consumo.

Sangarcía.—A instancia de D. Andrés Torrejon y Lobo, se acordò prevenir al ayuntamiento, que el establecimiento à la venta esclusiva al pormenor de varios artículos de consumo, solo puede producir efectos legales desde el dia en que se concedió por la Comision previncial la autorizacion al objeto.

Policía arbana y rural.—Rebollo.

Examinado el proyecto de ordenanzas municipales formado por el ayuntamiento, la Comision provincial acordó devolverlo al Sr. Gobernador de
la provincia, con informe favorable à
su aprobacion.

Y se levantó la sesion. Segovia 20 de Setiembre de 1875. —El Secretario, Salvador María Sanz.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Acordado por órden de la Direccion general de impuestos queden fuera de circulación las cédulas personales que han servido para el próximo año económico de 1874-75 y se sustituyan con otras nuevas que han de principiar á espenderse en 1.º de Octubre inmediato, en la forma que determina el reglamento de 23 de Agosto de 1874, se hacen en

su virtud y para el cumplimiento de aquella órden las observaciones siguientes:

1.ª Desde el 1.º del próximo mes de Octubre se pondrán à la venta las nuevas cédulas en todas las espendedurías de efectos estancados de esta provincia.

2.ª Una vez puestas á la venta las cédulas personales para el actual año, solo estas serán admitidas para acreditar la personalidad en todos los actos que preceptúan los artículos 7.º al 17 inclusive del citado reglamento.

Lo que se hace presente por medio de este Boletin oficial, para que llegue à conocimiento del público.

Segovia 17 de retiembre de 1875. —Josè Ruiz Mora.

opabilit, samuel soi spildag og

Administracion económica de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas Estancadas en comunicacion fecha 18 del corriente, me dice lo que copio.

«Restablecido por decreto de 26 de Junio de 1874 el estanco absoluto del Tabaco, se han suscitado algunas dudas sobre las condiciones con que deben circular los tabacos habanos que hayan pagado en las Aduanas del Reino los derechos de Arancel. - En su vista este Centro directivo ha acordado manifestar á V. S. que, anulado por el artículo 6.º del citado decreto el parrafo segundo del artículo 7.°, Apéndice número 20 de las Ordenanzas de Aduanas, por virtud del cual solo era necesaria la presentacion de guia cuando hubieren sido adeudados para la venta pública, este requisito es ahera indispensable respecto de los de consumo particular con sujecion al citado decreto, y que la facultad de espedir las guias corresponde esclusivamente à las Administraciones económicas y Subalternas de Rentas estancadas, con arreglo á diferentes órdenes y en particular à lo dispuesto en el mencionado Apéndice 20 en su parrafo primero. — Lo digo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en este Boletin oficial de órden de la misma Direccion para conocimiento del público.

Segovia 21 de Setiembre de 1875.—José Ruiz Mora.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

LOTERIAS.

La Direccion general de Rentas estancadas en comunicacion fecha 13 del corriente, manifiesta à esta administracion haber cabido en suerte el premio de 625 pesetas, en el sorteo celebrado en dicho dia à Doña Marcelina García, hija de D. Pedro, miliciano nacional de la Calzada de Calatrava.

Lo que se inserta en el presente Bole-

tin oficial de orden de la misma Direccion, para que llegue à conocimiento de la interesada.

Segovia 21 de Setiembre de 1875.—
José Ruiz Mora.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por real orden de 27 de Agosto último se autoriza á la Asociacion católica de señoras de Madrid, para celebrar en esta Córte rifas periódicas de Beneficencia por medio de sorteos especiales, con aplicacion de sus productos al sostenimiento de las Escuelas gratuitas que tiene establecidas, quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto de 4 por 100 y demas procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 11 de Setiembre de 1875.—El Director general. José Rivero.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Direccion general de Rentas estancadas.

O. III. of Mey (D. III.)

Por Real órden del 26 de Agosto último se autoriza al Ayuntamiento de la villa de Valls, para celebrar rifas periódicas de alhajas ó efectos, por medio de sorteos especiales, á favor de la casa de Beneficencia de la misma, con sujecion al pago del impuesto del 4 por 100 y demás procedimientos del Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo.—Lo que se anuncia al público para su inteligencia. — Madrid 14 de Setiembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚ-BLICA DE SEGOVIA.

nomet al—LODAMA:

CIRCULAR:

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central se ha servido aprobar con secha 2 del corriente, el itinerario del viage que ha de hacer el Inspector de primera enseñanza de esta provincia, para la visita ordinaria de las escuelas existentes en los pueblos pertenecientes al partido de Santa María de Nieva.

En su consecuencia, y cumpliendo lo prevenido en el artículo 141 del Reglamento, ha dispuesto esta Junta que en la primera quincena de Octubre próximo de principio la visita por el órden siguiente: Marugan, Lastras del Pozo, Monterrubio, Ituero, Villacastin, Laba-

jos, Muñopedro, Bercial, Cobos de Segovia, Sangarcía, Etreros, Gemenuño, Laguna Rodrigo, Oyuelos, Martin Munoz de las Posadas, Juarros de Voltoya, Melgue, Aldehuela del Codonal, Montuenga, Martin Muñoz de la Dehesa, Rapariegos, Donhierro, San Cristobal de la Vega, Tolocirio, Montejo de Arévalo, Bernuy de Coca, Fuente de Santa Cruz, Villeguillo, Santiuste de San Juan Bautista, Nava de la Asuncion, Coca, Moraleja de Coca, Codorniz, Aldeanueva del Codonal, Nieva, Santa María de Nieva, Ortigoso de Pestaño, Domingo Garcia, Miguelañez, Bernardos, Miguel Ibañez, Armuña, Pinilla Ambroz, Pascuales, Ochando, Aragoneses, Tabladillo, Paradinas, Balisa, Villoslada, Marazuela, Marazoleja.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial, recomendando á los Alcaldes, lo pongan en conocimiento de las Juntas locales y maestros respectivos à fin de que à la llegada del Inspector, tengan hecho el estado de que habla el artículo 442 del Reglamento, conforme al modelo que se publicó en el Boleun oficial de 11 de Marzo de 1864.

Ademàs en dicho estado, los Maestros y Maestras presentarán al Sr. Inspector, los registros de matrícula, clasificacion, asisteucia, contabilidad y visitas, como tambien el inventario de los útiles y material de sus respectivas escuelas, con el fin de revisarlos y hacer en ellos las observaciones oportunas. Igualmente los Secretarios de las Juntas locales tendran dispuestas las actas de examenes celebrados en las escuelas desde la última visita, con el fin de que el referido inspector pueda formar juicio exacto acerca del comportamiento de los maestros y adelantos de sus díscipulos.

Y con el fin de que este servicio se haga por el Inspector con la dignidad y decoro debidos, los Alcaldes de los precitados pueblos le prestarán los auxilios que reclame de su autoridad.

Segovia 15 de Setiembre de 1875.-El Gobernador, Presidente, Gregorio Robledo y Gomez. -- Por acuerdo de la Junta, Juan Trujillo, Secretario.

Escuela de Bellas Artes de Segovia.

El Director y Profesores de esta Academia, de conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 31 de Octubre de 1859, han acordado abrir al público el próximo curso de 1875 à 1876, cuya enseñanza comprende las asignaturas siguientes:

- 1. Matemàticas elementales, ó nociones de aritmética y geometría, preparatorias para el dibujo.
- 2. Dibujo natural ó de figura. Dibujo lineal y adorno, aplicado à las artes, oficios y construcciones.

4. Música. 100 study - .0191 Los jóvenes que deseen ser matriculados en esta Escuela, lo pretenderán en solicitud al Sr. Director de la misma, (papel del sello 11.°) firmada por el interesado y su padre ó encargado, espresando en ella

la edad, pueblo de su naturaleza, vecindad, etc. corrigates

Los que soliciten matricularse en matemáticas elementales y música deberán tener por lo menos diez años de edad. Los que descen ingresar en dibujo ya natural, ya lineal y adorno, deben tener doce años cumplidos. Unos y otro justificaràn su edad con certificacion de la parroquia en que hubieren sido bautizados. maibananza entenuni zai zom

Se consideran como discípulos matriculados todos los comprendidos en las listas del año anterior. Los que hallandose en este caso no se presenten en la Academia en la primera semana de Octubre, se considerarán como borrados ó escluidos de las listas de matrícula.

La matricula de esta Escuela será gratuita y queda abierta desde el dia de la fecha hasta el 15 de Octubre próximo para la clase de matemàticas y música. En las clases de dibujo puede ingresarse durante todo el curso, prévia solicitud del interesado, y reuniendo este las circunstancias antes indicadas.

Segovia 18 de Setiembre de 1875. -El Profesor Secretario, P. O., Florencio Rioperez. - V. B. : El Director, Quintanilla.

Juzgado de primera instancia de Sepulveda.

D. Manuel de la Mata Majuelo, escribano de los del número y Juzgado de esta villa de Sepulveda y su partido,

Doy sé: Que en los autos promovidos por el Procurador D. Celestino Gonzalez en nombre de D. Eulogio Berdugo, vecino de Aranda, y en los que es parte legitima el Promotor fiscal, de este Juzgado en representacion de la Hacienda pública, contra Sebastian Gilarranz y otros, vecinos de Torrecilla, anejo del Condado, sobre reivindicacion de diferentes fincas sitas en dicho Torrecilla; ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Sepulveda à once de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los autos promovidos por el procurador D. Celestino Gonzalez en nombre del Excmo. Sr. D. Eulogio Berdugo, vecino de Aranda, y en los que es parte legitima en representacion de la Hacienda pública el promotor fiscal de este Juzgado, contra Sebastian Gilarranz de Miguel, Andrés Tanarro, José Casta Pascual, Bernabé Casado Perez, Manuel Martin Herrero, Juan Casla Casado, Manuel Casla Casado, Juan Casla Perez, Manuel Gilarranz Estéban, Matias Casla Casado, Santos Casla García, Vicente Perez Tanarro, Manuel Enebral Casado, Félix Casla Municio, José Perez Gilarranz Manuel Perez Gilarranz, Cáudido Casla Casado, Santos Casla Estebaranz, José Casla Estebaranz, Sebastian Gilarran de Miguel, Tomás Francisco Hernanz, Mateo Casla Estebaranz, Francisco Gilarranz Burgos, representados por el Procura-

dor D. Genaro García, sobre reivindicacion de diferentes fincas rústicas sitas en el término del Barrio de Torrecilla; y

Resultando: Que el procurador Don Celestino Gonzalez presentó en este Juzgado escrito de demanda en solicitud de que se declare la propiedad de cinco hectàreas, veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiàreas, o sean trece fanegas, ciento noventa y tres estadales, del marco de la provincia, en los terrenos sitos en el Barrio de Torrecilla, anejo del Condado de Castilnovo, segun la clasificacion, medicion y deslinde hecha por el perito agrimensor D. Quintin Estéban Alvarez, en el año de mil ochocientos sesenta y cinco, estimado su valor en renta en la suma de seiscientos trece reales y en venta en la de doce mil doscientos setenta reales y en tal concepto, las dejen libres y à su disposicion los demandados, pagando las rentas devengadas al respecto de la cuota fijada por el referido perito; fundándose para ello en los diferentes hechos que dieron ocasion para la instruccion del expediente gubernativo para la division de semejantes terrenos, pertenecientes al demandante y al Cabildo Eclesiástico de Sepúlveda hasta la incantacion por la Administracion, en nombre de la Nacion; y en cuya posesion y tenencia venia como sucesor del Mayorazgo fundado por Don Antonio Bellosillo.

Resultando. Que el ministerio fiscal en representacion de la Hacienda pública, adhiriendose á las pretensiones del demandante, pide se declare corresponden á la Hacienda como subrogada en los bienes, acciones y derechos que antes pertenecian al Cabildo eclesiastico de Sepulveda, en plena propiedad y dominio, los prados sitos en el barrio de Torrecilla, anejo del Condado, en los términos deslindados, medidos y clasificados por el perito que practicó la division, consistentes en cinco hectareas, noventa y dos àreas, y noventa y cinco centiáreas equivalentes á quince fanegas cuarenta estadales del marco de la Provincia, fundándose en los documentos presentados en autos.

Resultando. Que los demandados no se han opuesto en el curso del expediente, dejando pasar en silencio todos los traslados que les han sido conferidos, y dando ocasion à que se les acuse la rebeldía, aun cuando la mayoria están representados por procurador.

Considerando. Que se há probado bien y cumplidamente por los demandantes por medio de los apeos practicados conforme á derecho, en los años de mil seiscientos ochenta y cinco, mil sétecientos ochenta y cuatro, y mil ochocientos siete, que los prados sitos en el termino de Torrecilla, anejo del Condado, son de la esclusiva propiedad del mayorazgo fundado por D. Antonio Bellosillo, y al cabildo eclesiàstico de Sepúlveda, proindiviso, satisfaciendo por su aprovechamiento cada uno de los vecinos de aquel barrio una fanega de grano, constando además que no existen otros prados que los deslindados pericialmente. In all comonidad SV81 off

Considerando. Que los demandados carecen de titulos de propiedad, ni de ningun otro documento catastral, ó de

otra clase, cuando en el curso del expea. examinaron y devolviero.

Y Considerando. Sistema no no la se raria la oposicion hecha en lazaren cias gubernativas, y con su silen estos autos.

Fallo. Que debo de declarar y declaro de la pertenencia del estado, como subrogado en las acciones, bienes y derechos que correspondian al Cabildo eclesiàstico de Sepúlveda, las cinco hectáreas, noventa y dos áreas, y noventa y cinco centiáreas, equivalentes á quince fanegas cuarenta estadales del marco de la provincia; y de la esclusiva propiedad del Excmo. Sr. D. Eulogio Berdugo y Tamayo, como poseedor del mayorazgo fundado por D. Antonio Bellosillo, las cinco hectareas, veintinueve áreas, ochenta y cinco centiáreas, equivalentes à trece fanegas, ciento noventa y tres estadales, de igual marco, restantes de los prados que constan pericialmente deslindados y tasados; y en su consecuencia, debia de condenar y condenaba à Sebastian Gilarranz de Miguel, demás consortes comprendidos en la demanda, dejen à la libre disposicion del Estado, y del Exmo. Sr. D. Eulogio Berdugo, de la parte y porcion que les corresponde de los referidos prados, condenándoles además en las rentas vencidas y no satisfechas, y en las costas. Pnes por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se hará notoria á las partes, y además de notificarse en estrados. se insertara en el Boletin oficial de la provincia por la rebeldía de algunos de los demandados, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. lo proveyó y firmó. = Julian Hurtado.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia precedente por e Sr. Juez de primera intancia de esta villa por quien ha sido leida, estando celebrando audiencia en este dia. Sepúlveda trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco; de que yo el Escribano doy fé, ante mi, Manuel de la Mata Majuelo ed mugos lecitionelo

La sentencia inserta está conforme y corresponde à la letra con su original que queda en mi Escribania y a que me remito caso necesario, y á fin de que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos conducentes, segun en ella se ordena, pongo el presente que signo y firmo en Sepulveda à catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco: =Manuel de la Mata Majuelo.

Alcaldía de Encinas.

Terminando para San Miguel dia 29 de Setiembre próximo venidero, la escritura de contrato del Médico titular de este pueblo con el mismo, se halla vacante la plaza de tal facultalivo, constando este municipio de 72 vecinos acomodados y pagando por la asistencia de dos à cuatro familias pobres 50 pesetas de titular satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos que crean necesarios à este Ayuntamiento, advirtiendo que el contrato serà convencional con el mismo y Junta municipal, y su provision tendrá esecto á los ocho dias en que aparezca este auuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia.

Encinas 15 de Setiembre de 1875. El Alcalde. Diego de Frutos.

.lencionavaba_ is _ _ ls zelet asint ns.

Art. 14. Los seneres Colegiales

Nota de les gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion, cuyo pormenor de ellos, materiales y demás se espresan á continuacion.

	IMPORTE	IDEM.		
CLASES DE OBRAS.	de jornales.	de materia- les.	TOTAL.	
	Pts. cénts.	Pts. cénts.	pts. cts.	
	of the last tracks before	-10 (10) p (10 p)	vo at sala.	

Reparacion de los tejados del Cementerio.

Satisfecho por	iornales de	hombres	• • • •	63,75	angoe o taliasas	1 08
Idem por yeso	negro à D.	Victorino	Gomez .	159 10 7 11 11	54,25	98

Conservacion de viveros.

Satissecho por jornales de hombres		ed listi es	ib ling	900	sh'al	24
alogoup of halfs - expendit actual actual actualism	7	hart of	0000	(1) (1)	y a	1 837 6

Limpieza de calles.

satisfecho :	nor iornal	es de hor	nbres	endas ei 1	gevon enlar	Office of the contract of the	49
DEFIDIOTIO	has lotmer	JD					

Y à los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 13 de de Setiembre 1875.—P. A. Mariano Villa.

REAL COLEGIO

duso, de la parte y porcion due les

or resting the fue policities process; ear

constant and the cut has hearing to the con-

河边 法正常世际保险器是对方是一个一个首系统

111111 7 1811

4800 H (1200)

de San Lorenzo del Escorial,

creado por S. M. el Rey Nuestro Señor en 2 de Mayo de 1875.

Con el fin de que los padres de familia puedan aprovechar las ventajas que ofrece este establecimiento
para la enseñanza de niños, reunien do à la economía, la higiene y comodidad, à la vez que les proporciona la mejor educacion religiosa y
científica, segun los adelantos de la
época, se anuncia la existencia del
mencionado Real Colegio, la educacion é instruccion que se darán en el
mismo y el coste de la pension.

Nombrado el personal suficiente para el profesorado con título académico, como exige la ley de Instrucción pública, se estàn montando ricamente los gabinetes de Flsica é Historia natural; se establece un buen Gimnasio y se enseñan ademas las asignaturas de la segunda enseñanza, el Francés, Inglès y Aleman, Música y Dibujo.

Cuotas que deben pagar los alumnos y ventajas que reportan.

Art. 8.º El Colegial interno pagará ocho reales diarios, y el medio pensionista cuatro; cuyas cuotas se satisfarán por trimestres anticipados.

Art. 9.º Por esta cuota el Colegial liene derecho à todas las asignaturas de primera y segunda enseñanza y à los ejercicios gimnásticos, à su alimentacion completa, al servicio doméstico y à la asistencia en la enfermería en sus indisposiciones leves.

Art. 10. Habrá en el Colegio cuartos dispuestos para un caballero Colegial y su ayuda de cámara, para los cases en que alguna familia asi lo pidiera, siendo en tales casos el precio convencional.

Art. 44. Los señores Colegiales,

aparte de las cuotas indicadas, deben satisfacer los gastos siguientes: Primero; los derechos universitarios que por razon de matriculas y examenes exigen las disposiciones vigentes. Segundo; los libros de texto que necesiten. Tercero; los que á mas de las asignaturas comprendidas en el plan de estudios se dediquen á alguna clase de adorno, pagarán lo siguiente: por la de música, en la parte de solfeo, treinta reales al mes, si la leccion fuese diaria, y veinte si fuese alterna: dedicandose a algun instrumento, por leccion diaria satisfaran cuarenta reales mensuales, y veintiseis si fuese leccion alterna.

and about ing an of contented to be claim.

Lenguas.

Leccion de Frances diaria, treinta reales al mes, y veinte si fuese alterna.

Leccion de Inglés: siendo diaria, cuarenta reales al mes, y treinta alterna.

Leccion de Aleman: siendo diaria cuarenta reales al mes y treinta altarna.

San Lorenzo del Escorial 19 de Agosto de 1875.

MANUAL

del Secretario de Ayuntamiento,

ó tratado teòrico-práctico de administracion municipal, con sujecion à
la ley de 20 de Agosto de 1870 y
demas disposiciones vigentes, en el
que se explican ámpliamente las
atribuciones de los Ayuntamientos,
Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de
los diferentes ramos de la administracion y para la contabilidad.

Segunda edicion.

En 1872 publicamos la primera edicion de esta obra, que se agotó en fines del año pasado. Desde entónces, diariamente tenemos pedidos, y esto nos ha decidido ha hacer otra edicion, cuya

impresion se ha terminado el 16 de los corrientes.

En esta segunda edicion hemos dado gran amplitud al tratado de obras municipales, lo mismo en la explicacion de las disposiciones legales que con esta materia se relacionan, que à los formularios; hemos rectificado y ampliado el testo de todos los capitulos de la obra con las reformas legales ó aclaraciones que se han publicado hasta la fecha, y tratado materias nuevas, porque no existian al imprimirse la primera edicion, como son el impuesto general de consumos, los impuestos extraordinarios y los de guerra. Los formularios, en núm. de 200, son completos.

Conocida como es la primera edicion, escusamos decir mas de la segunda.

Esta obra se ha publicado en un tomo de 700 páginas, 4.º mayor, letra compacta. Su precio en Madrid 30 rs., y 34 en provincias, remitiéndolo franco de porte y certificado; pues no de otra manera puede responderse que llegue à su destino. Desde el dia 18 comenzamos á servir los pedidos pendientes, y á vuelta de correo se servirán los que se nos hagan, si se acompaña el precio de la obra en letra ó en sellos, certificada la carta.

Se arrienda á pasto y labor el término de Teldomingo, en Gemenuño; cabida de mas de 500 obradas. El que quiera interesarse en el arriendo podrá presentarse el dia 20 de Octubre próximo en la Contadurla del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, calle de Hortaleza, 130, en Madrid. ó ante el Administrador en Segovia, plazuela de San Juan, 1, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

GUIA DE QUINTAS.

POR D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO.

Sesta edicion.

Contiene: el Real decreto de 11 de Agosto de 1875, llamando al servicio de las armas 100.000 hombres; la circular de 13 del mismo, dando instrucciones para la realizacion de la misma y plazos en que debe verificarse, etc.; toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del ejército; de sustitucion de préfugos, de competencias, de escepciones etc.: las leyes de 30 de Enero de 1856 y de 1.º de Marzo de 1862, la última de las cuales introdujo algunas variaciones en la primera. El Decreto de 26 de Mayo de 1874 con el Reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para las clases de tropa del ejército: la ley de recompesas militares de 8 de Julio de 1860 y la de redencion y enganches de 27 de Abril de 1870, refundiendo en esta la de 24 de Junio de 1867: el articulo 6.º de la de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y poblacion rural: el Real decreto de 10 de Febrero de 1874, y finalmente, unas 340 Reales ordenes, ordenes y circulares, integras en su mayor parte, y que en su mayor parte tambien sirven de regla general, en casos anàlogos.

Forma un volúmen de 500 páginas próximamente, y cuesta solo 12 reales en Madrid y en toda España.

Al que se la pida à D. José Fer-

nandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid, acompañándole dicha cantidad, le serà servida enseguida. Remitiendo 2 reales mas, se certificarán los envios de ejemplares.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico. Plaza Mayor, nùmero 28.

GUIA DEL GUARDA RURAL.

Obra indispensable á todos los Alcaldes, Jueces municipales, Secretarios, Ayuntamientos, Guardas municipales y particulares, de montes, propietarios, ganaderos y á cuantos tienen propiedades en el campo ó parte en el gobierno local de los pueblos.

Se vende cada ejemplar á tres pesetas, dirigiendo los pedidos en letra ó sellos de franqueo de 10 cèntimos, á su autor D. Benigno Villalba, San Martín, 29, Vadollalid.

Remedio eficaz y seguro para la expulsion de la Tenia ó Lombriz Solitaria. Bastan veinticuatro horas de tratamiento para arrojar esa furia infernal de nuestros intestinos.

Precio de cada caja, 60 rs. en la Farmácia del autor, D. Salvador Sanz, Prádena de la Sierra (Segovia). Gonzalez Manso, calle Real del Cármen, núm. 6, Farmacia Segovia, y Ulzurrun, calle Imperial, núm. 1, Droguería, Madrid.

El dia 17 del corriente ha desaparecido del pueblo de Garcillan, una
yegua, propia de Pablo Ayuso, vecino
del mismo, cuyas señas son: edad
cinco años, pelo rojo encendido, alzada cerca de siete cuartas, marco en
la nalga derecha y una estrella en la
frente: la persona que sepa su paradero, avisará à su dueño, quien abonarà los gastos y gratificará.

En la Peluquería de Gilarranz, Plazuela de Córpus, número 9, se necesitan dos dependientes que estén impuestos en el arte.

V 986 351 3110

En la Peluqueria de Ventura Martin se necesita un dependiente que sepa afeitar y cortar el pelo. En dicho establecimiento se compra pelo. Plaza Mayor, 36.

SOCIEDAD VINICOLA UNI-VERSAL.

Vinos superiores de todas clases españoles y extranjeros.

Especialidad en vinos de mesa.

LICORES EXTRANJEROS Y DEL REINO DE

LAS PRIMERAS MARCAS.

Despacho central en Madrid, calle de Espoz y Mina, 16.

Exportacion á provincias y al extranjero.—Venta por mayor y menor.

Los pedidos se dirigiran à los Senores Leal, Calleja y Compania, Espoz y Mina, 16, Madrid; y en Segovia, à D. Antonio Leonor, Plaza Mayor.

Imprenta de la V. de Albe y Santiuste.